SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00131 de BEATRIZ ELENA BONILLA OCHOA contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., informando que obra solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, revisada la solicitud de ejecución (Cuad. N° 03 Arch. 01) y examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. 2019-00854, esto es, la Sentencia de primera Instancia proferida por este Juzgado (Cuad. N° 01 Arch. 10), la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (Cuad. N° 02 Arch. 01) en la que se confirmó la Sentencia de Primera Instancia, el contenido del auto en el cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario (Cuad. N° 01 Arch. 13-14), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

Finalmente, en razón a que la solicitud de la ejecución no se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior (Cuad. N° 01 Arch.13), el mandamiento ejecutivo deberá notificarse personalmente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL a favor de BEATRIZ ELENA BONILLA OCHOA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A., para que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia procedan a:

- 1. La AFP PROTECCIÓN SA, a trasladar la totalidad de los recursos de la cuenta de ahorro individual de la demandante, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, incluyendo los valores por capital, intereses, frutos, sumas adicionales de la aseguradora, bonos pensionales si los hubiere, y en general toda suma que se haya recibido por motivo de las cotizaciones de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- 2. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reactivar la afiliación de la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y a recepcionar la totalidad de los recursos de la cuenta de ahorro individual de la demandante, conforme se condenó en el numeral segundo de la presente sentencia, declarándose el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como el único, en el que, en forma valida, se ha encontrado afiliada a la demandante.
- A cargo de PROTECCIÓN S.A., la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MCTE por las costas de primera instancia.
- A cargo de PROTECCIÓN S.A., la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MCTE por las costas de segunda instancia.
- A cargo de COLPENSIONES, la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MCTE por las costas de segunda instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA este auto a COLPENSIONES, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y la Ley 2213 de 2022 y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente por la parte actora este auto a la demandada **PROTECCIÓN S.A.** como persona jurídica de derecho privado.

CUARTO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Surgue

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 63 FIJADO HOY 22 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria

195